UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Resolución exenta 84 /2023 Registro I

CURSA CON ALCANCE
SEGUN Ord 57/2023

APRUEBA MODIFICACIONES DEL "REGLAMENTO ESPECIAL DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA".

COPIAPÓ, 21 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 84

V I S T O S:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°137, de 2022, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

Considerando:

La resolución exenta UDA N°153 registro I del 28 de mayo de 2018, que aprueba reglamento especial de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Atacama.

La resolución N°004 del 2 de julio de 2021 que Modifica reglamento especial Carrera de Medicina.

La acta de sesión extraordinaria N°2 del 06 de abril de 2022, respecto a la votación de aprobación de modificaciones al reglamento especial de estudios de la Carrera de Medicina.

El acta de reunión del Departamento de Medicina del 23 de junio del 2022 que trata sobre el Consejo ampliado del Departamento.

La resolución exenta N°8 UC interna de la Facultad de Medicina del 11 de julio de 2022 "Que aprueba modificaciones reglamento especial de estudios carrera de medicina".

El Ord. Interno N°058, del 19 de julio de 2022, del Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Emilio Ríos Cid, mediante el cual remite resolución Interna n°008/2022 que " Aprueba modificaciones al reglamento especial de estudios de la carrera de medicina" y además solicita al Vicerrector Académico continuar con la tramitación para su resolución final en Registro I.

El Ord. N°183, de 23 de agosto de 2022, del Vicerrector Académico Sr. Fernando Herrera Gallardo en relación al Ord. Interno N° 058/2022, del 19 de julio de 2022 dirigido al Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Emilio Ríos Cid solicita subsanar dichas modificaciones según como lo indica.

El Ord. Interno N°119 del 26 de octubre de 2022 del Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Emilio Ríos Cid dirigido al Vicerrector Académico Sr. Fernando Herrera Gallardo mediante el cual señala que las observaciones a la resolución exenta N° 008/2022 de la Facultad de Medicina ya fueron subsanadas, y por tanto solicita tramitación de acto administrativo con quien corresponda.

El Ord. N°252 del 04 de noviembre de 2022 del Vicerrector Académico Sr. Fernando Herrera Gallardo dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos Sra. Carla Zepeda Barraza, mediante el cual solicita realizar los trámites conducentes para su modificación como se indica.

El Ord. N°002 del 3 de enero de 2023 de la Contraloría Universitaria dirigido al Decano de la Facultad de Medicina mediante el cual se devuelve sin tramitar resolución 440 Registro I del 27 de diciembre del 2022, atendido a que no se acompaña los antecedentes que sirven de respaldo.

El Ord. 005 del 24 de enero de 2023 del Decano de la Facultad de Medicina dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos mediante el cual indica que ya fue subsanada la observación emitida por Contraloría interna de la Universidad mediante Ord. N°002 donde devuelve sin tramitar proyecto de resolución N° 440 registro I.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** MODIFICACIONES DEL "REGLAMENTO ESPECIAL DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA".

TITULO V: DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA

Párrafo IX: De la asistencia del estudiante.

- **Artículo 16**. *De la inasistencia*
- **Artículo 17**. *De la inasistencia a evaluaciones teóricas y prácticas*

Articulo 16 original:

De la inasistencia:

En el caso de inasistencia a una actividad obligatoria, tales como laboratorio, práctica, taller, internado u otra así definida en la planificación docente, el estudiante deberá presentar una solicitud ante la Dirección del Departamento de la Carrera, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a contar de la fecha de inicio de la inasistencia. Las causales para elevar dicha solicitud pueden ser:

Enfermedad del estudiante o del hijo menor de dos años: se debe presentar una solicitud de justificación acompañada del respectivo certificado médico original, con firma y timbre del profesional o licencia médica.

Otras causales: En otras causales de fuerza mayor, como defunción de familiar primer y segundo grado de consanguineidad o accidente, el alumno podrá elevar una solicitud de justificación de inasistencia indicando los motivos de su ausencia, adjunto a la evidencia formal, en este caso el Departamento evaluará la situación caso a caso.

Artículo 16 modificado:

De la inasistencia:

En el caso de inasistencia a una actividad obligatoria, tales como laboratorio, práctica, taller, internado u otra así definida en la planificación, **en las cuales se requiere 100% de asistencia,** el o la estudiante deberá presentar una Solicitud de Concesión Académica de Excepción ante Subdirección del Departamento de la Carrera, en un plazo no mayor a tres días hábiles a contar de la fecha de inicio de la inasistencia. Las causales para elevar dicha solicitud pueden ser:

- Enfermedad del o la estudiante y/o hijo e hija menor de dos años: se debe presentar una solicitud de justificación acompañada del respectivo certificado médico original, con firma y timbre o licencia médica.
- Otras causales: En otras causales de fuerza mayor, como defunción de familiar primer y segundo grado de consanguineidad, tutor o tutora legal cuando corresponda o accidente, del o la estudiante podrá elevar una solicitud de justificación de inasistencia indicando los motivos de su ausencia, adjunto a la evidencia formal, en este caso el Departamento evaluará la situación caso a caso.

Articulo 17 original:

De la inasistencia a evaluaciones teóricas y prácticas.

En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria de carácter teórico y en casos justificados de inasistencia tal como señala el artículo anterior, el profesor de asignatura decidirá la fecha para realizar la actividad recuperativa, en el caso que corresponda y se acepte válidamente la respectiva justificación. En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria de carácter práctico y en casos justificados de inasistencia tal como señala el artículo anterior, el profesor de asignatura evaluará la factibilidad de repetir la actividad práctica respectiva o la forma de evaluarla en el caso que corresponda y se acepte válidamente la respectiva justificación.

Artículo 17 modificado:

De la inasistencia a evaluaciones teóricas y prácticas.

En caso de inasistencia a una evaluación u otra actividad obligatoria y con justificación aceptada por departamento, el académico o académica de asignatura decidirá la fecha para realizar la actividad reprogramada.

- El o la estudiante solo podrá presentar justificación y reprogramar un máximo de actividades obligatorias de acuerdo con lo estipulado en la planificación.
- El o la estudiante debe recuperar la totalidad de las actividades obligatorias en que se ausentó justificadamente, el no recuperar la totalidad de las actividades obligatorias será causal de reprobación de la asignatura.
- Las reprogramaciones de las actividades no realizadas en el periodo de ausencia justificada o la forma de evaluación de estas, dependerán del académico o académica de asignatura.

TITULO VI: DE LAS EVALUACIONES.

Párrafo XI: De las evaluaciones.

- **Artículo 18**. *De la evaluación de asignaturas y de competencias*
- **Artículo 19.** *De la evaluación y aprobación de asignaturas de especialidad y práctica.*
- **Artículo 22**. *Del examen final para asignaturas teóricas y laboratorio.*
- Artículo 23. Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas:
-

Artículo 18 original

De la evaluación de asignaturas y de competencias:

La evaluación de asignaturas se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0, con una exigencia de aprobación de al menos el 70%, con nota mínima 4,0.

Artículo 18 modificado:

De la evaluación de asignaturas y de competencias:

La evaluación de asignaturas se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0.

La nota mínima para aprobar es 4,0

La exigencia de las evaluaciones, para la nota mínima, dependerá de lo señalado en el programa académico y del eje de formación, de un 60%.

Artículo 19 original

De la evaluación y aprobación de asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica.

Los estudiantes aprobarán las asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica, según corresponda a lo especificado en cada programa de asignatura, luego de:

a) Haber cumplido el 100% de asistencia y requisitos las actividades prácticas del programa.

b) Haber rendido todas las evaluaciones consignadas en el programa de la asignatura.

c) Haber obtenido una nota mínima 4,0 en el promedio de las evaluaciones parciales teóricas.

d) Haber obtenido una nota mínima 4,0 el promedio de las evaluaciones parciales prácticas.

e) Haber obtenido una nota mínima de 4,0 en el examen final clínico.

Artículo 19 elimina término examen clínico por examen final letra e)

De la evaluación y aprobación de asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica.

Los o las estudiantes aprobarán las asignaturas de Formación de Especialidad y Práctica, según corresponda a lo especificado en cada programa de asignatura, luego de:

a) Haber cumplido el 100% de asistencia y requisitos las actividades prácticas del programa.

b) Haber rendido todas las evaluaciones consignadas en el programa de la asignatura.

c) Haber obtenido una nota mínima 4,0 en el promedio de las evaluaciones parciales teóricas.

d) Haber obtenido una nota mínima 4,0 el promedio de las evaluaciones parciales prácticas.

e) Haber obtenido una nota mínima de 4,0 en el examen final. La modalidad del examen* (oral, escrito y/o práctico) será establecida por cada académico o académica.

*Modalidad de examen: podrá ser mediante pruebas, informes, trabajos especiales, tareas, u otras formas de evaluación escritas, orales y/o prácticas.

Artículo 21 original

De la calificación final: la calificación final de cada asignatura se calculará de acuerdo con lo establecido en la letra c del artículo 30 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias. Por lo anterior, las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorio o Práctica en forma independiente cuya ponderación será explicitada en cada planificación docente considerando el nivel de formación profesional, consensuado con antelación por el Departamento.

Artículo 21 modificado

La calificación final de cada asignatura se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30° según planificación.

De la calificación final: la calificación final de cada asignatura se calculará de acuerdo con lo establecido en la letra c del artículo 30 del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias. Por lo anterior, las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorio o Práctica en forma independiente cuya ponderación será explicitada en cada planificación, considerando el nivel de formación profesional, consensuado con antelación por el Departamento

Excepto en el párrafo que indica

"Si él o la estudiante aprueba sólo un componente, en el próximo período académico en que inscriba asignatura, deberá repetir solamente el componente no aprobado"

En la carrera de medicina, al reprobar uno de los compontes práctico o teórico, se debe repetir toda la asignatura en el periodo lectivo correspondiente. Excepto la asignatura de inglés dictada por UEC.

Artículo 22 original

Del examen final para asignaturas teóricas y laboratorio:

Las asignaturas teóricas y laboratorio podrán contemplar un examen final escrito el cual debe estipularse previamente en el programa de asignatura respectivo y, se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos del programa de asignatura teórica inclusive temas de laboratorio.

Un alumno o alumna tendrá derecho a rendir examen solo si su promedio de calificaciones parciales iguala o supera a 2,0 en teórico y laboratorio independientemente. De ser rendido el examen, éste tendrá una ponderación de un 40% en la calificación final de la asignatura, con nivel de exigencia del 70%, de lo contrario la calificación corresponderá al promedio de notas parciales. El promedio de calificaciones parciales que habilita a los alumnos para la eximición de asignatura, corresponderá a un 4,0.

Artículo 22 Modificado

Del examen final para asignaturas del eje de formación general y electiva

Las asignaturas del eje de formación general y electiva podrán contemplar un examen final el cual debe estipularse previamente en el programa de asignatura respectivo y, se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos del programa de asignatura teórica inclusive temas de laboratorio.

El o la estudiante tendrá derecho a rendir examen solo si:

a) Su promedio de calificaciones parciales teóricas iguala o supera a 3,5

b) Tiene el componente de laboratorio de la asignatura aprobado, en el caso que corresponda.

c) De ser rendido el examen, éste tendrá una ponderación de un 40% en la calificación final de la asignatura, con nivel de exigencia del 60%, de lo contrario la calificación corresponderá al promedio de notas parciales.

d) En el caso de las asignaturas anuales la nota mínima de presentación a examen debe ser como mínimo 4,0 tanto en el componente teórico como práctico.

e) El promedio de calificaciones parciales que habilita a los y las estudiantes para la eximición de asignatura, corresponderá a un 5,95, sin calificaciones parciales inferiores a 4.0.

f) En el caso que él o la estudiante acceda a realizar examen de repetición. La nota de presentación tendrá una ponderación del 40% de la nota final mientras que el examen de repetición un 60%.

Artículo 23 original

Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas:

En el caso de las asignaturas clínicas contemplarán siempre un examen final, el cual podrá ser oral o escrito. La modalidad establecida deberá ser comunicada previamente a los estudiantes al inicio del año académico, y deberá estar consignado en el respectivo programa, si la modalidad de examen es oral deberá conformarse una comisión de tres académicos para realizar la evaluación

Artículo 23 modificado

Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas:

En el caso de las asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas, contemplarán siempre un examen final, el cual podrá ser oral o escrito, según lo indicado en artículo 19.

La modalidad y ponderación establecida deberá ser comunicada previamente a los o las estudiantes al inicio del periodo académico, y deberá estar consignado la respectiva planificación.

El o la estudiante tendrá derecho a rendir examen solo si:

- Tiene el componente práctico de la asignatura aprobado.
- Tiene el componente teórico de la asignatura aprobado.

En el caso que él o la estudiante acceda a realizar examen de repetición. La nota de presentación tendrá una ponderación del 40% de la nota final mientras que el examen de repetición un 60%.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. "Por Orden del Rector"

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
RECTOR

FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/clu
Distribución
- Contraloría Interna
- Facultad de Medicina
- Decretación
- Archivo institucional

VISO
12 ABR 2023
CARLOS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Artículo 22 Modificado

Del examen final para asignaturas del eje de formación general y electiva

Las asignaturas del eje de formación general y electiva podrán contemplar un examen final el cual debe estipularse previamente en el programa de asignatura respectivo y, se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos del programa de asignatura teórica inclusive temas de laboratorio.

El o la estudiante tendrá derecho a rendir examen solo si:

a) Su promedio de calificaciones parciales teóricas iguala o supera a 3,5

b) Tiene el componente de laboratorio de la asignatura aprobado, en el caso que corresponda.

c) De ser rendido el examen, éste tendrá una ponderación de un 40% en la calificación final de la asignatura, con nivel de exigencia del 60%, de lo contrario la calificación corresponderá al promedio de notas parciales.

d) En el caso de las asignaturas anuales la nota mínima de presentación a examen debe ser como mínimo 4,0 tanto en el componente teórico como práctico.

e) El promedio de calificaciones parciales que habilita a los y las estudiantes para la eximición de asignatura, corresponderá a un 5,95, sin calificaciones parciales inferiores a 4.0.

f) En el caso que él o la estudiante acceda a realizar examen de repetición. La nota de presentación tendrá una ponderación del 40% de la nota final mientras que el examen de repetición un 60%.

Artículo 23 original

Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas:

En el caso de las asignaturas clínicas contemplarán siempre un examen final, el cual podrá ser oral o escrito. La modalidad establecida deberá ser comunicada previamente a los estudiantes al inicio del año académico, y deberá estar consignado en el respectivo programa, si la modalidad de examen es oral deberá conformarse una comisión de tres académicos para realizar la evaluación

Artículo 23 modificado

Del examen final para asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas:

En el caso de las asignaturas de Formación de Especialidad y Prácticas, contemplarán siempre un examen final, el cual podrá ser oral o escrito, según lo indicado en artículo 19.

La modalidad y ponderación establecida deberá ser comunicada previamente a los o las estudiantes al inicio del periodo académico, y deberá estar consignado la respectiva planificación.

El o la estudiante tendrá derecho a rendir examen solo si:

- Tiene el componente práctico de la asignatura aprobado.
- Tiene el componente teórico de la asignatura aprobado.

En el caso que él o la estudiante acceda a realizar examen de repetición. La nota de presentación tendrá una ponderación del 40% de la nota final mientras que el examen de repetición un 60%.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. "Por Orden del Rector"

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
RECTOR

FORLÍN AGUILERA OLIVARES
Rector

VISO
12 ABR 2023
CARLOS PEREZ SAAVEDRA
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

FAO/ASO/clu
Distribución
- Contraloría Interna
- Facultad de Medicina
- Decretación
- Archivo institucional